

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 369.-

QUE CONTIENE ACUERDO POR EL CUAL SE DESIGNA A LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO., COMO "GOMEZ PALACIO: CUNA DE LA REVOLUCION MEXICANA EN DURANGO".

PAG. 3

DECRETO No. 370.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO., PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA GUERRRERO S/N DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ESE MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE DE 20,070 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F. ESTATAL), PARA LA CONSTRUCCION DE UNA "UNIDAD DE DESARROLLO FAMILIAR".

PAG. 8

ACUERDO GENERAL

No. 04/2009.-

DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES.

PAG. 12

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

CONVENIO.-

**DE COORDINACION EN MATERIA DE
REASIGNACION DE RECURSOS PARA EL AÑO 2009.**

PAG. 15

CONVENIO.-

**MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE
COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION
DE RECURSOS 2009, DE LA SECRETARIA DE
TURISMO.**

PAG. 33

EDICTO.-

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR
EJIDO "SAN ATENOGENES" EN CONTRA DE EJIDO
"NARCISO MENDOZA" DEL Poblado "SAN
ATENOGENES" DEL MUNICIPIO DE POANAS,
ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE
DILIGENCIAS DE APEO Y DESLINDE.**

PAG. 39

EDICTO.-

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR
FRANCISCO CIGARROA ORTIZ, EN CONTRA DE
SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO DE LA
PROPIEDAD RURAL Y LA REFORMA AGRARIA Y
OTROS DEL Poblado PREDIOS "INNOMINADO" Y
"ARROLLO DE PALOS COLORADOS" DEL
MUNICIPIO DE CANATLAN Y NUEVO IDEAL,
ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE
NULIDAD DE RESOLUCIONES DICTADAS POR
AUTORIDADES AGRARIAS.**

PAG. 40

EL CIUDADANO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE DURANGO, A SU
GOBERNADOR CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, CABE D

QUE LA ILLEGISLATURA DEL MES DE NOVIEMBRE HA CERVIDO PROGIRME EL SIGUIENTE

Con fecha 20 de noviembre del presente año, los CC Diputados **Francisco Heracio Ávila Cabada, Ernesto Abel Alanis Herrera, Manuel Herrera Ruiz, Mariano Soto Caldera, Jorge Herrera Delgado, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Marco Aurelio Rosales Saracco, Francisco Gamboa Herrera, Roberto Carmona Jáuregui, Hipólito Pasillas Ortiz, Juan Moreno Espinoza, José Gabriel Rodriguez Villa, Alma Marina Vitela Rodríguez, Fernando Ulises Adame de León, René Carreón Gómez, Rosauro Meza Sifuentes, Maribel Aguilera Cháirez, Julio Alberto Castañeda Castañeda, José Bernardo Ceniceros Núñez, Noel Flores Reyes, Claudia Ernestina Hernández Espino, Alfredo Miguel Herrera Deras, Miguel Ángel Jaquez Reyes, José Luis López Ibáñez, Adán Sáenz Segovia, José Arreola Contreras, Juan José Cruz Martínez, Mario Miguel Ángel Rosales Melchor, Servando Marrufo Fernández y Francisco Villa Maciel**, integrantes todos de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron al Pleno Iniciativa con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se designa a la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, como "Gómez Palacio: Cuna de la Revolución Mexicana en Durango", al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Como se alude en el proemio del presente Acuerdo, con fecha 11 de Noviembre del año en curso, la presente Legislatura tuvo a bien expedir el Decreto Número 367 mediante el cual, en ejercicio de sus atribuciones en la materia, autoriza el cambio provisional de residencia del Poder Legislativo y la habilitación de este lugar como Recinto Oficial del mismo con el propósito de efectuar una Sesión Solemne en términos de Ley a efectos de recordar el inicio de la lucha armada de la revolución mexicana en nuestra Entidad, ocurrida el 20 de noviembre de 1910 en esta localidad a través de la emisión de una Declaratoria que instituya a la Ciudad de Gómez Palacio como Cuna de la Revolución Mexicana en Durango.

SEGUNDO. Analizando los diferentes testimonios disponibles y demostrables, podemos sostener como un hecho histórico que atento al llamado de Francisco I. Madero en el Plan de San Luis, Jesús Agustín Castro, un obrero de la empresa que operaba el Tranvía Torreón-Lerdo decidió levantarse en armas para secundar dicho Plan procediendo a la organización del levantamiento contra el gobierno ilegítimamente constituido, levantamiento que debería estallar el 20 de noviembre de 1910.

TERCERO. Los mismos estudios históricos recuerdan que Jesús Agustín Castro en el mes de octubre de 1910, viajó a Parral, Santa Rosalía, Jiménez y Santa Bárbara, con el fin de conocer de los preparativos que en esa región se realizaban para poner en práctica el referido Plan de San Luis, encontrándose con Guillermo Martínez Baca, Félix Torres y Juan Bautista Baca en Parral, regresando a Gómez Palacio los primeros días de noviembre para ponerse de acuerdo con Dionisio Reyes y en Torreón se

encontró con Orestes Pereyra y Manuel J. Oviedo, con el fin de organizar y poner en práctica el plan maderista, recibiendo una copia del mismo de manos del propio Manuel J. Oviedo.

CUARTO. Conforme lo recuerda J.M. Márquez, cronista que acompañó a Jesús Agustín Castro a lo largo de su vida militar, con la proclama de Madero en su poder y conociendo mejor los ideales propuestos por el excandidato a la Presidencia de la República, continuó su labor de convencimiento y adoctrinamiento del incipiente grupo revolucionario, del cual surgió la decisión de acuartelarse el 16 de noviembre para realizar los preparativos finales seleccionando una casa modesta ubicada al sur de la ciudad de Gómez Palacio, contando en ese momento con solo 20 carabinas de diferentes calibres y bastante parque para el efecto. Cabe señalar que en los días previos a la insurrección se unieron otros seguidores maderistas de la región como el caso del contingente liderado por Mariano López Ortiz, que con diez hombres de Torreón se les adhirió en las vísperas del levantamiento.

QUINTO. Fue precisamente el 20 de noviembre de 1910, fecha señalada para dar inicio al levantamiento, como lo establecía el punto séptimo del Plan de San Luis, que a las seis de la tarde iniciaron las hostilidades, dirigiéndose a la Hacienda de Santa Rosa, ubicada a las orillas de la población, donde distribuyeron a los 88 hombres que se lograron reunir, las veinte carabinas y sesenta machetes cortos con que contaban, dando inicio así la lucha revolucionaria en Durango.

SEXTO. Ese mismo día, una vez posesionados pacíficamente de la Hacienda de Santa Rosa, se dirigieron al Cuartel de Policía de Gómez Palacio el que por la noche tomaron por sorpresa emprendiendo el ataque tras una escaramuza que duró unos 45 minutos, Al grito de ¡Viva Madero! ¡Viva la Revolución!, contra los gendarmes parapetados en la estación de policía.

SÉPTIMO. Las fuerzas del régimen porfirista, una vez repuestas de la sorpresa, llegaron en auxilio casi un hora después, enfrentando los revolucionarios a la avanzada del Quinto Regimiento de Rurales, al mando del Coronel Ismael Zúñiga, quien al atacar a los revolucionarios, fue rechazado en más de una ocasión hasta que las fuerzas de Agustín Castro acabaron con tal regimiento obteniendo la victoria en el que es considerado como el primer enfrentamiento armado entre tropas regulares y el ejército revolucionario suscitado en el Estado de Durango.

OCTAVO. De acuerdo a los testimonios disponibles, es del conocimiento común que considerando las precarias condiciones de avituallamiento y logística militar con las que había iniciado la insurrección revolucionaria,

operacionalmente se tornó insostenible la defensa de la comandancia de policía por lo que Jesús Agustín Castro, decidió abandonar la posición, toda vez que era inminente la llegada de los refuerzos a los derrotados rurales de Torreón en los activos del Vigésimo Tercer Batallón del Tercer Regimiento del ejército porfirista acantonado en la citada Ciudad.

NOVENO. Aunque Jesús Agustín Castro decidió a las siete de la mañana del día 21 de noviembre abandonar las posiciones obtenidas, ordenando la retirada, el golpe al régimen porfirista estaba dado. La revuelta convocada en el Plan de San Luis había iniciado y con la certeza de que la noticia se difundiría en la región, ésta sería motivante para otros grupos que habían también decidido dar inicio a la lucha armada convocada por Madero y que por diversas circunstancias no lo habían logrado hacer en la fecha pactada.

DÉCIMO. Es pertinente reconocer que Jesús Agustín Castro con sus hombres que entonces sumaban ya 125, al salir de Gómez Palacio, fueron alcanzados por la caballería del 23º Batallón a escasos dos kilómetros de distancia, por lo que hubieron de hacerle frente con sus limitados pertrechos de guerra y ante la superioridad numérica del enemigo tanto de armas, como de municiones y hombres, Castro decidió proteger a su gente, ordenando la retirada, parapetándose acompañado de Orestes Pereyra, Gregorio García y Antonio Palacios en un pequeño puente de la calzada Santa Anita, donde les había dado alcance, logrando contener las fuerzas de los militares dirigidas por el Teniente Coronel Enrique Sardaneta, logrando resistir los embates mientras los revolucionarios se daban a la retirada.

DÉCIMO PRIMERO. El grupo que protegió la retirada, encabezado por el propio Castro, logró ponerse a salvo en el rancho conocido como El Rayo, en las inmediaciones de Lerdo. Este segundo enfrentamiento armado quedó consignado en el parte de guerra que envió el teniente coronel Enrique Sardaneta a sus superiores, donde asienta que: "...El día 21 de noviembre de 1910, un grupo de revoltosos desalojó a la policía de Gómez Palacio apoderándose de su cuartel. El Teniente Coronel Enrique Sardaneta, con 20 hombres del octavo regimiento al mando del Teniente Juan Zorrilla Guerrero y 20 del Vigésimo Tercero Batallón, venidos como auxilio de Torreón a las órdenes del Capitán Primero Arnulfo Ortiz, salió a las primeras horas de la mañana a perseguirlos en dirección de C. Lerdo, hacia donde se retiró al abandonar el Cuartel expresado. Después de un tiroteo de algunos minutos a la entrada de esta última ciudad, los revoltosos en número de 40 o 50, fueron puestos en fuga hacia la sierra, dejando seis muertos en el campo... Las tropas volvieron a Gómez Palacio a las 11 y 20 de la mañana..." Los federales por su parte tuvieron como bajas dos muertos y tres heridos.

DÉCIMO SEGUNDO. En la víspera de la conmemoración nacional del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, es relevante para recordar el inicio de esta gesta heroica en Durango, acaecida en Gómez Palacio

como ha quedado demostrado históricamente, la única población del Estado que se levantó en armas el 20 de noviembre de 1910, fecha señalada en el Plan de San Luis, conforme a la convocatoria de Francisco I. Madero, por lo que es innegable que deba ser reconocida como Cuna de la Revolución Mexicana en Durango.

DÉCIMO TERCERO. Resulta imperativo que a nivel estatal rescatemos la relevancia local y regional de esta fecha como parte de las efemérides cívicas, ya que ello incidiría de manera directa en el fortalecimiento del sentido de pertenencia y la consolidación del perfil durangueño, como nutriente y baluarte de la historia nacional.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 369

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA Y EXPIDE LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, declara a la Ciudad de Gómez Palacio, Durango:

“Gómez Palacio: Cuna de la Revolución Mexicana en Durango”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de noviembre del año (2009) dos mil nueve.

DIP. ERNESTO ABEL ALANIS HERRERA
PRESIDENTE.

DIP. MARIBEL AGUILERA CHÁREZ
SECRETARIO.

DIP. NOEL FLORES REYES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 04 de noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Santa Clara, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la cual, solicita autorización para enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en Avenida Guerrero S/N de la cabecera municipal de ese municipio, con una superficie de 20,070 metros cuadrados, en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F. estatal), para la construcción de una "Unidad de Desarrollo Familiar"; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Francisco Gamboa Herrera, José Bernardo Ceniceros Nuñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Marco Aurelio Rosales Saracco; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 80 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de los suscritos, dictaminar sobre "autorizaciones a los Municipios para la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad"; dicha competencia, nos permitió el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, encontrando que la misma, tiene como finalidad, obtener de esta Representación Popular la autorización para enajenar a título gratuito el terreno aludido.

SEGUNDO.- Toda vez que la Comisión procedió a revisar el contenido y validez de las constancias y documentos que se acompañaron a la iniciativa de mérito, cerciorándose que el Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., efectivamente, dio cumplimiento a las obligaciones consignadas en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, tal como se desprende de los siguientes documentos:

I.- Escritura Pública N° 2775, de fecha 7 de octubre de 2009, expedida por el Notario Público N° 1, de Cuencamé, Dgo., Licenciado Juan Carlos Gallegos Isaías, en la cual hace constar que el Municipio de Santa Clara, Dgo., adquirió el terreno cuya enajenación se solicita, mediante la disolución parcial de la copropiedad y aplicación de bienes que efectuaron en su favor los Señores Porfirio Ávalos García, Moisés Frayre Muñoz y Catarino Bonilla Cerda, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de la Junta Menor de Santa Clara, Dgo.; de lo que se colige, que la administración municipal, es dueña de la superficie referida y por tanto puede solicitar su enajenación;

II.- Certificación expedida en fecha 23 de octubre de 2009, por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuencamé, Dgo., en la que consta la liberación de gravamen del inmueble referido en un periodo de veinte años anteriores a la fecha de registro; superficie que se encuentra debidamente registrada en el Tomo 54 de Escrituras Públicas bajo inscripción N° 10528, del 23 de octubre de 2009;

veinte años anteriores a la fecha de registro; superficie que se encuentra debidamente registrada en el Tomo 54 de Escrituras Públicas bajo inscripción N° 10528, del 23 de octubre de 2009;

III.- Plano de localización en el que se contienen las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en 120.00 metros con Avenida Guerrero;
- Al Sur, en 210.00 metros con terreno libre; y
- Al Oriente en tres líneas: una de 21.00 metros con Río Santiago; otra de 60.00 metros con el Señor Refugio Martínez; y otra de 130.00 metros con el Señor Ramón Favila.

IV.- Certificación expedida por el C. Secretario del Ayuntamiento, en la cual hace constar que el terreno cuya enajenación se solicita no se considera como área verde; por lo que, de conformidad con el contenido del artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, procede su enajenación; y

V.- Oficio 046/2009, de fecha 23 de octubre de 2009, mediante el cual se certifica que el terreno de mérito, no está destinado a ningún servicio público y no tiene valor arqueológico, histórico o artístico.

TERCERO.-Finalmente, los integrantes de la Comisión que dictaminó, consideraron los motivos sociales que sustentan la iniciativa de referencia, puntuizando que se coincidió con el iniciador, en que de autorizarse la enajenación con las modificaciones efectuadas, se le brindará a la superficie enajenada, un destino útil, al permitir que se construya la infraestructura material necesaria para que los habitantes de Santa Clara, Dgo., cuenten con una "Unidad de Desarrollo Familiar", en la cual, se promuevan y organicen actividades educativas y culturales que les permitan desarrollar sus potencialidades y mejorar sus condiciones de vida.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N° 370

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL
PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., para enajenar a título gratuito, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F. estatal), una superficie de terreno de 20.070 metros cuadrados, propiedad del Municipio e inscrita a su nombre bajo partida No. 10528 del tomo 54, de Escrituras Públicas, de fecha 23 de octubre de 2009, ubicada en Avenida Guerrero de la Cabecera Municipal del municipio referido, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en 120.00 metros con Avenida Guerrero;
- Al Sur, en 210.00 metros con terreno libre; y
- Al Oriente en tres líneas: una de 21.00 metros con Río Santiago; otra de 60.00 metros, con el Señor Refugio Martínez; y otra de 130.00 metros, con el Señor Ramón Favila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble objeto de la enajenación gratuita, deberá destinarse exclusivamente al fin para el cual fue autorizado; en caso contrario, el mismo con sus mejoras y accesorios, será reintegrado al Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., Así mismo, la presente autorización se encuentra condicionada a que el inicio de la construcción se realice en un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha de publicación del presente, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación a título gratuito, serán cubiertos por el beneficiario.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto de enajenación a título gratuito, surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de noviembre del año (2009) dos mil nueve.

DIP. ERNESTO ABEL ALANIS HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARIBEL AGUILERA CHÁREZ
SECRETARIO

DIP. NOEL FLORES REYES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.

EL C GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

ACUERDO GENERAL 04/2009 DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN OFICIAL DE LABORES POR LA DETERMINACION DEL SEGUNDO PERIODO DE DESCANSO OBLIGATORIO DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE.

La suscrita licenciada NELIA ADRIANA PAREDES ESCOBEDO, Magistrada Presidenta del Tribunal para Menores Infraactores del Estado de Durango, en uso de la facultad que me confieren los artículos 174, 176, 180, inciso a), 181 y 187, fracciones II y XII del Código de Justicia para Menores Infraactores en el Estado de Durango, y artículos 1, 2, 15 y 25, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal para Menores Infraactores del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 12 de marzo de 2009, emite el presente Acuerdo General relativo a la suspensión oficial de labores por la determinación de los días de descanso obligatorio constitutivos del segundo periodo vacacional para el ejercicio dos mil nueve.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 187, fracciones II y XII del Código de Justicia para Menores Infraactores en el Estado de Durango, relacionado con los diversos numerales 181 del mismo ordenamiento legal y 15 y 25, fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal para Menores Infraactores del Estado, interpretados concatenadamente, son atribuciones del Magistrado Presidente de este Honorable Tribunal, el vigilar el cumplimiento del Código antes invocado, dictando al efecto las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina de esta Institución y decretar la suspensión oficial de labores de esta Institución.

SEGUNDO.- El artículo 38 del Código de Justicia minoril antes referido, señala en lo que interesa, que los términos legales se contarán en días hábiles; ello sin perjuicio de lo dispuesto por el diverso numeral 47, segundo párrafo del Código de Justicia para Menores Infraactores en el Estado, que establece en lo conducente, que la Institución del Ministerio Público contará con un término improrrogable de 48 horas para formular su escrito de consignación ante el Juez Especializado en Menores Infraactores de este Tribunal, en las investigaciones que realice estando el menor sujeto a detención; supuesto del cual se desprende que para efectos de recepción de escritos de consignaciones provenientes del Ministerio Público y puesta a disposición de menores de edad detenidos en la fase de investigación, no existe suspensión del plazo antes aludido y en consecuencia, de las funciones receptoras de los Juzgados Especializados en Menores Infraactores en este ámbito de atribuciones.

TERCERO.- El artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Durango, aplicado supletoriamente en materia minoril atento a lo dispuesto por el artículo 14 del Código de Justicia Minoril antes aludido, establece en su segundo párrafo, que no se incluirán en los plazos, los sábados, los domingos ni los días inhábiles, a no ser que se trate de poner al inculpado a disposición de los Tribunales, de tomarle su declaración preparatoria o de resolver la procedencia de su formal prisión, sujeción a proceso o libertad.

CUARTO.- Con independencia de lo anteriormente expuesto, es conveniente y oportuno que, en beneficio de la seguridad jurídica de los justiciables y del servicio que debe brindárseles en

este Honorable Tribunal para Menores Infractores, los órganos que lo conforman y las áreas administrativas y de control interno, y con base en la interpretación y aplicación armónica de los preceptos mencionados en los considerandos que preceden, se determine con toda precisión los días inhábiles y los de descanso obligatorio de los servidores públicos de esta Institución en los que entrarán en suspensión oficial las labores de la misma.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos legales, la Presidencia del Honorable Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango, expide el siguiente

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- Para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos competencia del Tribunal para Menores Infractores del Estado, los órganos que lo conforman y áreas administrativas y de control interno, se consideran como días inhábiles para el ejercicio dos mil nueve relativos al segundo periodo vacacional, los comprendidos del día veintiuno (21) de diciembre de dos mil nueve (2009), inclusive, al día primero (1) de enero de dos mil diez (2010) inclusive; periodo en el que entrarán en suspensión oficial las labores este Tribunal, reanudándose dichas labores el día cuatro (4) de enero de dos mil diez (2010).

SEGUNDO.- Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado, relativo a la consignación y puesta a disposición de menores de edad comisores de conductas tipificadas como delictivas ante el Juez Especializado en Menores, caso en el cual, por disposición de ley, se consideran como hábiles todos los días del año.

En consecuencia, las funciones y atribuciones correspondientes a los Juzgados Especializados en Menores Infractores con sede, tanto en esta ciudad capital como en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, no están sujetos a suspensión de labores alguna, dado que por su naturaleza, obligaciones y estrecha relación con las funciones investigadoras de la Institución del Ministerio Público, su actuación está supeditada a términos computados en días y horas con vencimiento fatal y de momento a momento. Por lo que, con el propósito fundamental de dar estricto cumplimiento a los artículos 38, 43, 47, segundo párrafo, 62, 193, fracción II y demás relativos del Código Minoril en vigor, así como para otorgar estricto cumplimiento y observancia a los principios de celeridad procesal y concentración previstos en el artículo 16, incisos g) y o) respectivamente, del referido Código, la suscrita Magistrada Presidenta de este Honorable Tribunal, en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 187, fracciones II y XII del Código invocado, decreta el establecimiento de guardias físicas permanentes en las oficinas de los Juzgados Especializados en Menores Infractores y durante el horario oficial de labores, mismas que deberán ser designadas por los titulares de dichos Juzgados salvaguardando los derechos laborales de los funcionarios que le están adscritos.

SEGUNDO.- La Sala Unitaria y los Juzgados Especializados en Ejecución de Medidas integrantes de esta Institución, deberán establecer guardias físicas necesarias o tomar las providencias conducentes para que se lleve a cabo la debida recepción de emplazamientos y ejecutorias en materia de amparo, mismos que acorde a lo establecido en los artículos 131,

149, 167, 105 y demás relativos de la Ley de Amparo en vigor, son de estricto acato en los plazos fijados en horas de vencimiento fatal.

TERCERO.- La Unidad de Diagnóstico en funciones de auxiliar técnico en materia procesal minoril, proveerá lo conducente para el establecimiento de guardias físicas en coordinación con los titulares de los Juzgados Especializados en Menores Infractores, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción V del Código de la materia.

CUARTO.- Los plazos legales entran en suspensión en el período vacacional establecido en el presente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los funcionarios integrantes de este Honorable Tribunal el contenido del presente Acuerdo para su exacta observancia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de los Agentes del Ministerio Público adscritos a este Tribunal, así como de los Defensores Públicos adscritos la presente disposición.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en lugar visible de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, para lo cual gírese atento oficio al ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado de Durango, con el objeto de que, en el ámbito de sus atribuciones, se disponga ordenar la publicación del presente Acuerdo en el órgano de comunicación oficial antes señalado a fin de que surta sus efectos legales.

Así lo proveyó y firma la Licenciada NELIA ADRIANA PAREDES ESCOBEDO, Magistrada Presidenta del Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango, ante la Licenciada NORA MARTELL MORONEZ, Secretaria General, quedando constancia de lo anterior y da fe. Conste.



SE CONSIDERA NECESARIO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR, EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ARQ. CÉSAR GUILLERMO RODRÍGUEZ SALAZAR, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMNISTRACIÓN, C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, C.P. MARÍA DE LOURDES NEVÁREZ HERRERA Y LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. SUSANA ELOSEGUÍ CROSS; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPyP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

De la SECTUR:

SECRETARÍA DE TURISMO
SECCIÓN GENERAL DE
MATERIAS JURÍDICAS
REVISIÓN LEGAL

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
- I.3 Que el Secretario de Turismo, Lic. Rodolfo Elizondo Torres, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Alejandro Moreno Medina, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 172, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11587, México, Distrito Federal.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II.1 Que en términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, quien se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.3 El C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, acredita su personalidad con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, número 17 de fecha 26 de agosto de 2004.

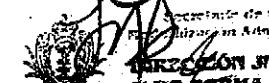
El Lic. Oliverio Reza Cuellar, Secretario General de Gobierno, está facultado para suscribir el presente convenio de coordinación de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 73 fracción I de la Constitución Política del Estado y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 28 de agosto de 2004.

- II.5 El Arq. César Guillermo Rodríguez Salazar, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, está facultado legalmente para suscribir el presente convenio de coordinación con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Durango, en relación con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 29 de enero de 2007.
- II.6 El C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, Secretario de Finanzas y Administración, está facultado legalmente para suscribir el presente convenio de coordinación con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Durango, en relación con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 29 de enero de 2007.
- II.7 La C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera, Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, está facultada legalmente para suscribir el presente convenio con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en Relación con el artículo 36 fracciones IX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 07 de enero de 2005.
- II.8 La Lic. Susana Elósegui Cross, Secretaria de Turismo, está facultada legalmente para suscribir el presente convenio de coordinación con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Durango, en relación con el artículo 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 10 de enero de 2008.
- II.9 Que de conformidad con los artículos 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango, artículo 29, 30 fracción LX, 31 fracción II, 36 fracciones IX y XXIV, 32 BIS fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este convenio también es suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Comunicaciones y Obras Públicas, de Finanzas y de Administración, de Contraloría y Modernización Administrativa, y de Turismo.
- II.10 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son, que a través de las obras de infraestructura que se ejecutarán de conformidad con el presente instrumento, se fomente la promoción del desarrollo turístico y cinematográfico del Estado, a fin de generar empleos, incrementar la venta de productos manufacturados y elevar la competitividad de las empresas duranguenses.



S.



SECRETARIO DE COORDINACION EN ASUNTOS JURIDICOS Y DE NORMA

II.11: Para los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Florida No. 1106, Pte., Barrio del Calvario, C.P. 34000 de la ciudad de Durango, Dgo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como en los artículos 70 fracción XXXI, 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 29, 30 fracción LX, 31 fracción II, 36 fracciones IX y XXIV, 32 BIS fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2009; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS DE DESARROLLO	\$62'000,000.00
TOTAL	\$62'000,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. REASIGNACIÓN Y APORTACIONES: Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$31'000,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine; informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$31'000,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA. OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS: Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a los proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico.	I. Formulación de convenio. II. Cumplimiento de aportaciones. III. Cumplimiento de programa de trabajo. IV. Ejercicio presupuestal.

CUARTA. APLICACIÓN: Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la Cláusula Segunda



de este instrumento) se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS: Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA: La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que

estas últimas le requieran de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2010, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2009.



S.



SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL: El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA. RECURSOS HUMANOS: Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN: Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados; para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS: El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS: Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o no estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2009, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO: Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. VIGÉNCIA: El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el cumplimiento del objeto del presente Convenio, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

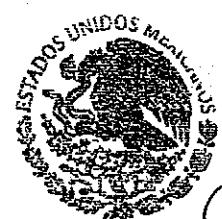
- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEPTIMA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA: El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los proyectos previstos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el 30 de marzo de 2009.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL
SECTUR:**

**POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA DE DURANGO:**



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASPECTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

Lic. Rodolfo Elizondo Torres,
Secretario de Turismo.

Lic. Alejandro Moreno Medina,
Subsecretario de Operación Turística.

C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras,
Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Oliverio Reza Cuellar,
Secretario General de Gobierno

Lic. Pedro Delgado Beltrán,
Director General de Programas Regionales.

Arq. César Guillermo Rodríguez Salazar,
Secretario de Comunicaciones y Obras
Públicas.

C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo,
Secretario de Finanzas y de Administración.

C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera,
Secretaria de Contraloría y Modernización
Administrativa.

Lic. Susana Elosegui Cross,
Secretaria de Turismo.

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal de 2009, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual consta de diecisiete cláusulas contenidas en 11 fojas útiles por el lado anverso.



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

ANEXO 1
PROYECTOS DE DESARROLLO

Descripción del Proyecto	Aportaciones			
	Monto Federal	Monto Estatal	Monto Municipal	Monto Detonado
Imagen Urbana en el Centro Histórico de la Ciudad de Durango, Dgo. (3 ^a Etapa)	18,200,000	18,200,000	0	36,400,000
Corredor Gastronómico en el Municipio de Canatlán.	1,500,000	1,500,000	0	3,000,000
Regeneración de la imagen urbana del Centro Histórico del Municipio de San Juan del Río.	1,000,000	1,000,000	0	2,000,000
Regeneración de Imagen urbana en el Centro Histórico de Mapimí.	1,500,000	1,500,000	0	3,000,000
Regeneración de la imagen urbana en la Cabecera municipal de Nombre de Dios y en la comunidad de la Constancia.	1,500,000	1,500,000	0	3,000,000
Mejoramiento y accesibilidad de las Grutas del Rosario, en el Municipio de Lerdo.	2,800,000	2,800,000	0	5,600,000
Regeneración de Imagen urbana y remozamiento de sitios históricos de Pedriceña del Municipio de Cuencamé.	1,000,000	1,000,000	0	2,000,000
Restauración de Ex Hacienda La Ferrería (3 ^a etapa).	2,500,000	2,500,000	0	5,000,000
Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	1,000,000	1,000,000	0	2,000,000
Total	31,000,000	31,000,000	0	62,000,000

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
Durango	8510	A partir de Abril	\$31'000,000.00
Gran Total			\$31'000,000.00

ANEXO 3

**CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE DURANGO****PROYECTOS DE DESARROLLO**

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN
Durango	A partir de Abril	\$31'000,000.00
	Total	\$31'000,000.00

ANEXO 4

INDICADORES DE GESTIÓN

Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y Programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación - Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al _____ del mes de _____ de 2009

Meta y Fecha estimada de cumplimiento : _____ de 100% estimado para el mes de _____ de 2009

Observaciones:

Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por instancia : Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Instancia :

Recursos entregados por instancia : Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

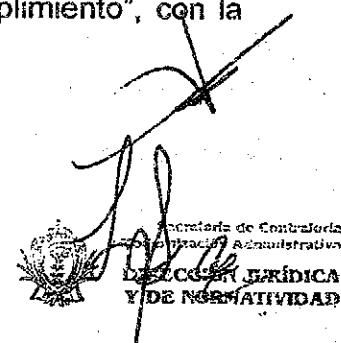
SECTUR FEDERAL

Nivel actual, a la fecha de medición: % al _____ del mes de de 2009

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: de 100% estimado para el _____ del mes de _____ de 2009

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.



Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia

Frecuencia de Cálculo: Trimestral

Forma de Medirlo:

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio Coordinación. • Reporte de la entidad. 	de Instancias Involucradas.
Resultados esperados.	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio Coordinación. • Reporte de la entidad. 	de Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al _____ del mes de _____ de 2009

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el _____ del mes de _____ de 2009

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.





OFICIO No. SOT/DGPR/389/2009

México, D. F., a 8 de Mayo de 2009

LIC. SUSANA ELOSSSEGUI CROSS
SECRETARIA DE TURISMO
DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE

Adjunto al presente, un ejemplar original del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos del 2009, suscrito por el Gobierno Federal y el Estado de Durango, debidamente firmado por todas las partes que en él intervienen, para su cumplimiento y resguardo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. PEDRO DELGADO BELTRÁN.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR, EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, EL ARQ. CÉSAR GUILLERMO RODRÍGUEZ SALAZAR, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMNISTRACIÓN, EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMNISTRATIVA, LA C.P. MARÍA DE LOURDES NEVÁREZ HERRERA Y LA SECRETARIA DE TURISMO, LA LIC. SUSANA ELÓSEGUI CROSS; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del Artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 30 de marzo de 2009, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos (en adelante "EL CONVENIO"), con objeto de "...transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2009; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio ...".

"EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto

Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

- IV. En las Cláusulas Primera y Segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, se aplicarían a los proyectos hasta por el importe que a continuación se menciona:**

PROYECTOS DE DESARROLLO	\$62,000,000.00
TOTAL	\$62,000,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$31,000,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de "EL CONVENIO", a su vez, la ENTIDAD FEDERATIVA destinaria de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de 31,000,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3.

En el Anexo 1 "PROYECTOS DE DESARROLLO" de "EL CONVENIO", se estableció que los proyectos de desarrollo turístico para la ENTIDAD FEDERATIVA, serían:

PROYECTOS DE DESARROLLO			
Imagen Urbana en el Centro Histórico de la Ciudad de Durango, Dgo. (3 ^a Etapa)	18,200,000	18,200,000	36,400,000
Corredor Gastronómico en el Municipio de Canatlán.	1,500,000	1,500,000	3,000,000
Regeneración de la imagen urbana del Centro Histórico del Municipio de San Juan del Río.	1,000,000	1,000,000	2,000,000
Regeneración de Imagen urbana en el Centro Histórico de Mapimí.	1,500,000	1,500,000	3,000,000
Regeneración de la imagen urbana en la Cabecera municipal de Nombre de Dios y en la comunidad de la Constancia.	1,500,000	1,500,000	3,000,000
Mejoramiento y accesibilidad de las Grutas del Rosario, en el Municipio de Lerdo.	2,800,000	2,800,000	5,600,000
Regeneración de Imagen urbana y remozamiento de sitios históricos de Pedriceña del Municipio de Cuencamé.	1,000,000	1,000,000	2,000,000

Restauración de Ex Hacienda La Ferrería (3 ^a etapa)	2,500,000	2,500,000	5,000,000
Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	1,000,000	1,000,000	2,000,000

- V. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera de "EL CONVENIO", dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

I.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

II.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

III.1 Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de "EL CONVENIO", la Secretaría de Turismo de la ENTIDAD FEDERATIVA, expuso que debido a los alcances de los proyectos seleccionados en "EL CONVENIO" resultaba necesario redistribuir los recursos para destinarlos los proyectos "Museo de la Ciudad (3^a. Etapa - Conclusión)"; "Remodelación calle Constitución (2^a. Etapa)"; "Rehabilitación de la vía de acceso a la ex Hacienda la Ferrería"; "Ojo de agua del Obispo (Conclusión)"; "Iluminación espectacular en edificios con valor histórico"; "Rescate y rehabilitación de fachadas en edificios y tesoros coloniales", manteniendo el proyecto denominado "Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística" sin cambios en las cantidades que se le habían asignado en "EL CONVENIO"; para lo cual solicitó la modificación al Anexo 1 "PROYECTOS DE DESARROLLO" de "EL CONVENIO" por medio de los oficios ST/SPP/075/09, de fecha 1 de agosto de 2009, ST/SPP/074/09, ST/SPP/049/09 de fecha 22 de junio de 2009 y ST/SPP/057/09 de fecha 30 del mismo mes y año.

III.2 La modificación a que se refiere este instrumento, es únicamente en lo referente a los proyectos contenidos en el Anexo 1, por lo que no implica la erogación de recursos adicionales, manteniéndose pactadas las aportaciones globales previstas en "EL CONVENIO".

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el Anexo 1 denominado "PROYECTOS DE DESARROLLO", por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificadorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente II de este instrumento, el Anexo 1, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

ANEXO 1

PROYECTOS DE DESARROLLO

No.	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	APORTACIONES		
		ESTATAL	FEDERAL	MONTO
I	Museo de la Ciudad (3a etapa conclusión)	4,500,000.00	4,500,000.00	9,000,000.00
II	Remodelación Calle Constitución (2a etapa)	5,000,000.00	5,000,000.00	10,000,000.00
III	Rehabilitación de la vía de acceso a la ex – Hacienda La Ferrería	4,000,000.00	4,000,000.00	8,000,000.00
IV	Ojo de Agua del Obispo (conclusión)	1,500,000.00	1,500,000.00	3,000,000.00
V	Iluminación espectacular en edificios con valor histórico	8,000,000.00	8,000,000.00	16,000,000.00
VI	Rescate y rehabilitación de fachadas en edificios y Tesoros Coloniales	7,000,000.00	7,000,000.00	14,000,000.00
VII	Programa integral de capacitación y competitividad turística	1,000,000.00	1,000,000.00	2,000,000.00
	GRAN TOTAL	31,000,000.00	31,000,000.00	62,000,000.00

SEGUNDA.- El Anexo 1 que se menciona en la Cláusula anterior de este instrumento, se agrega al presente Convenio Modificadorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificadorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las Cláusulas y los Anexos que no fueron modificados continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstos regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este Convenio Modificadorio o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".



QUINTA.- Este Convenio Modificadorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de información oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, celebrado el 30 de marzo de 2009, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día veintinueve del mes de julio del año dos mil nueve.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL
SECTUR:**



Lic. Rodolfo Elizondo Torres,
Secretario de Turismo.

SECRETARIA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

Lic. Alejandro Moreno Medina,
Subsecretario de Operación Turística.

Lic. Pedro Delgado Beltrán,
Director General de Programas Regionales.

**POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA DE DURANGO**

C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras,
Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Oliverio Ríos Cuellar,
Secretario General de Gobierno.

Arq. César Guillermo Rodríguez Salazar,
Secretario de Comunicaciones y Obras
Públicas.

C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo,
Secretario de Finanzas y de Administración.

C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera,
Secretaria de Contraloría y Modernización
Administrativa.

Lic. Susana Elósegui Cross,
Secretaria de Turismo.

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Modificatorio del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal de 2009, suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual consta de cinco cláusulas contenidas en 5 fojas útiles por el lado anverso.

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN
EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2009
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

**ANEXO 1
PROYECTOS DE DESARROLLO**

No.	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	APORTACIONES		
		ESTATAL	FEDERAL	MONTO DETONADO
I	Museo de la Ciudad (3a etapa conclusión)	4,500,000.00	4,500,000.00	9,000,000.00
II	Remodelación Calle Constitución (2a etapa)	5,000,000.00	5,000,000.00	10,000,000.00
III	Rehabilitación de la vía de acceso a la ex – Hacienda La Ferrería	4,000,000.00	4,000,000.00	8,000,000.00
IV	Ojo de Agua del Obispo (conclusión)	1,500,000.00	1,500,000.00	3,000,000.00
V	Iluminación espectacular en edificios con valor histórico	8,000,000.00	8,000,000.00	16,000,000.00
VI	Rescate y rehabilitación de fachadas en edificios y Tesoros Coloniales	7,000,000.00	7,000,000.00	14,000,000.00
VII	Programa integral de capacitación y competitividad turística	1,000,000.00	1,000,000.00	2,000,000.00
GRAN TOTAL		31,000,000.00	31,000,000.00	62,000,000.00



EXPEDIENTE : 303/2005
ACTOR : EJIDO "SAN ATENÓGENES"
DEMANDADO : EJIDO NARCISO MENDOZA"
POBLADO : "SAN ATENÓGENES"
MUNICIPIO : POANAS
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : DILIGENCIAS DE APEO Y DESLINDE

Durango, Dgo., a 29 de Octubre de 2009.

OSBALDO ARJÓN SOSA:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de veintisiete de octubre de dos mil nueve, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al tercero con interés OSBALDO ARJÓN SOSA, no obstante la investigación realizada por éste Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en la tramitación de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, resulta procedente ordenar la notificación personal por **EDICTOS** del tercero con interés OSBALDO ARJÓN SOSA, mismos que deberán ser publicados por dos veces-dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", en el Periódico Oficial del Estado, en la Presidencia Municipal de Poanas, Durango, y en los Estrados de éste Tribunal, en la inteligencia que entre la última publicación y la celebración de la audiencia deberá existir un término de quince días hábiles, convocando a los interesados para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 185, de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, en el lugar que ocupan las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito Siete, ubicadas en Calle Constitución 514 Sur, Zona Centro, de esta Ciudad de Durango, quedando en la Secretaría de Acuerdos las correspondientes copias de traslado para que el tercero con interés se imponga de las mismas, así como de los autos que integran la presente instrumental, diligencia en la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesorados la totalidad de los interesados, subsistiendo el resto de los apercibimientos fijados en el auto de admisión a la demanda.-----

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA.

ALM'dceo



EXPEDIENTE	533 2006
ACTOR	FRANCISCO CIGARROA ORTIZ
DEMANDADO	SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y OTROS
POBLADO	PREDIOS "INNOMINADO" Y "ARROLLO DE PALOS COLORADOS"
MUNICIPIO	CANATLÁN Y NUEVO IDEAL
ESTADO	DURANGO
ACCION	NULIDAD DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES AGRARIAS

Durango, Dgo a 5 de Octubre de 2009.

VICENTE ALVARADO SANTILLÁN y JESÚS ALVARADO S.:

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de uno de octubre de dos mil nueve, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria; al haberse acreditado que no se pudo localizar los domicilios en donde se pudieran emplazar personalmente a los terceros con interés VICENTE ALVARADO SANTILLÁN y JESÚS ALVARADO S., ha lugar a ordenar nuevamente los emplazamientos de los referidos terceros con interés, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en las oficinas de las Presidencias Municipales de los H. Ayuntamientos de Canatlán y Nuevo Ideal, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por FRANCISCO CIGARROA ORTIZ, quien reclama entre otras prestaciones, el reconocimiento de posesión de un predio rústico que en calidad de propietario afirma ha venido poseyendo de una superficie de 2,851-85-75 hectáreas, ubicado en el Municipio de Canatlán, Durango; para que den contestación a la demanda o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, en la oficinas que ocupa este Unitario Federal sito en Calle Constitución 514 Sur, de esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de los citados terceros con interés, así como también los autos del presente juicio agrario para que impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LOPEZ MONTOYA.